



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1274

RAD: 76001-33-33-011-2018-00051-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: CESAR AUGUSTO RADA CHAVERRA Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL

REF. AUTO ADMISORIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 y 173 de la Ley 1.437 de 2.011, se dispone a decidir sobre la admisiEón de la demanda en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA, regulado en el artículo 140 íbidem, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en los artículos 155¹ y 156² del CPACA.
- La demanda fue presentada en tiempo según lo consagrado en el literal i) numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., atendiendo que en libelo se indica que los hechos causantes del daño ocurrieron el 17 de enero de 2016.
- Se allegó constancia expedida por la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos³, respecto de que se surtió conciliación prejudicial como requisito previo para demandar, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A.

¹ Artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) de 2004.

² Artículo 156 del CPACA de 2004.

³ Resolución 14000-000000-2018 de la Procuraduría General de la Nación.

⁴ En el caso de la presente, el artículo 173 de la Ley 1.437 de 2011, establece que el medio de control de reparación directa es procedente cuando el acto administrativo afectado es susceptible de ser impugnado.

⁵ Véase artículo 173 de la Ley 1.437 de 2011.

⁶ Véase artículo 173 de la Ley 1.437 de 2011, en concordancia con el artículo 140 del CPACA de 2004.

⁷ Artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) de 2004.

⁸ Véase artículo 161 del CPACA de 2004.

⁹ Véase artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) de 2004.

¹⁰ Véase artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) de 2004.

¹¹ Véase artículo 161 del CPACA de 2004.

¹² Véase artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) de 2004.

¹³ Véase artículo 161 del CPACA de 2004.

- Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

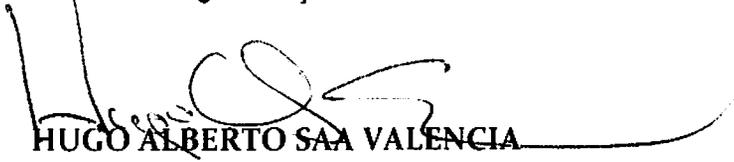
1. **ADMITIR** la demanda instaurada por el señor **CESAR AUGUSTO RADA CHAVERRA, CESAR TULIO RADA PACHECO, MARLENE CHAVERRA ANDRADE Y VICTOR MANUEL RADA MARMOLEJO**, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa.
2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1.437 de 2.011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda y sus anexos, a los siguientes:
 - 2.1 Al representante de la entidad demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
 - 2.2 Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.
 - 2.3 Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.
 - 3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P).
 - 3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1.437 de 2.011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.
4. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a los demandantes mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
5. **FIJAR** provisionalmente en la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000.00) M/Cte, el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168 Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia,

dentro del **plazo de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

6. Reconocer personería al Dr. HERNANDO BERMUDEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.729.611 y T.P. No. 179.453 del C.S de la J, como apoderado para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fls. 1 a 4).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

m.i.g.g.


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca resolvió CONFIRMAR la sentencia No. 042 de fecha 5 de mayo de 2016, proferida por este Despacho, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de julio de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

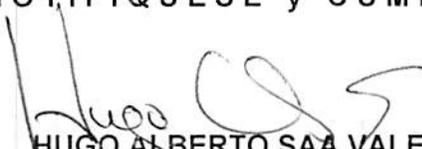
Auto No 1278

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso : 76-001-33-33-011-2014-00016-01
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : EDITH VALENCIA ANGULO
Demandado : MUNICIPIO DE PALMIRA
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Providencia No. 92 de fecha 30 de abril de 2018, resolvió CONFIRMAR la sentencia No. 042 de fecha 5 de mayo de 2016, proferida por este Despacho mediante la cual se NEGARON las súplicas de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JRM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día <u>30-07-2018</u></p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p> PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

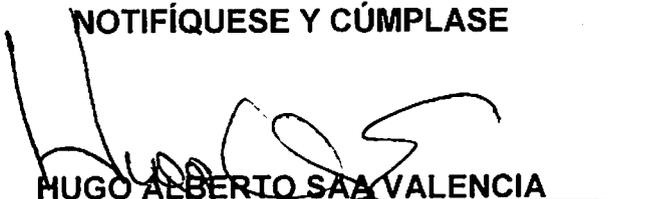
AUTO INTERLOCUTORIO 1237
RADICACION: 76001-33-33-011-2016 -00174-00
DEMANDANTE: HUMBERTO GUTIERREZ PAZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, se dispone:

1. **CONCÉDESE**, el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de la sentencia No. 60 del 14 de junio de 2018 (fls. 109 a 115), interpuesto por la parte demandante.
2. **ENVÍESE** el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

m19.g

Escrito No. 78
De 30-07-2018
LA SECRETARÍA. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

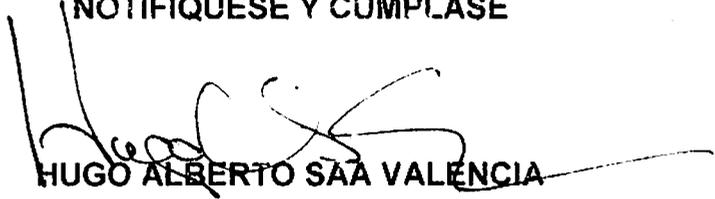
AUTO INTERLOCUTORIO 1236
RADICACION: 76001-33-33-011-2016 -00190-00
DEMANDANTE: HUMBERTO BADILLO VARGAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, se dispone:

1. **CONCÉDESE**, el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de la sentencia No. 32 del 29 de junio de 2018 (fls. 162 a 181), interpuesto por la parte demandante.
2. **ENVIESE** el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

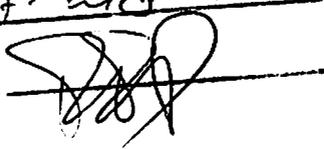
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. _____

De 30-07-2018

LA SECRETARIA. 



JUZGADO ONCE (II) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

AUTO: No. 1272

RADICACIÓN: 76001-33-33-011-2015- 00426-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: MARLENY OREJUELA MORA
ACCIONADA: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL.

El apoderado de la parte demandada allega escrito (fls. 293 a 295) interponiendo recurso de apelación contra la sentencia No. 024 del 22 de marzo de 2018 (fls. 281 a 286) y posteriormente a folio 304 allega nuevo escrito desistiendo del citado recurso; por lo que siendo procedente se aceptará el desistimiento del mismo.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JUNIOR ALEXANDER FILOTEO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.946.229 y T.P. No. 173.073 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte demandada de conformidad y en los términos del poder conferido (fl. 296 y s.s.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

y.r.c.

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. _____
De 30-07-2018
EL JUEZ: 